CONTRATO No. 4600018176
RPC No. 4200011768

Contratante: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

Contratista: **MEDICIÓN Y CONTROL S.A.S.**

NIT: 800094654-1

REFERENCIA: INVITACIÓN PÚBLICA E2025030002989 - ESTUDIO PREVIO No. 100875

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA ELÉCTRICO DE PREPARACIÓN DE AGUARDIENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.

VALOR: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE ($589.695.027)

PLAZO: NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE MARZO DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **MANUELA PALACIO VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.283.725 Primer Suplente del Representante Legal de **MEDICIÓN Y CONTROL S.A.S.** persona jurídica identificada con **NIT 800094654-1** quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA ELÉCTRICO DE PREPARACIÓN DE AGUARDIENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Con el presente proceso de contratación a celebrarse pretende satisfacer la necesidad de Compra, instalación, montaje e ingeniería para el mantenimiento del sistema de control y potencia en el proceso de preparación de aguardientes, trasiego y control de mermas con un sistema automatizado, entregando todo con funcionamiento llave en mano. El contratista debe considerar en su oferta todos los costos que requiera el proyecto para entregarlo en correctas condiciones de funcionamiento, sin que se generen costos adicionales para el contratante. Cumpliendo la normatividad vigente y garantizando eficiencia en los procesos.

Las principales actividades para desarrollar dentro del contrato son:

- ✓ Ingeniería de detalle para levantar toda la información pertinente del proceso actual y migrarlo al proceso nuevo.

- ✓ Suministro e instalación de los tableros del sistema eléctrico, automatización, control y potencia
- ✓ Suministro e instalación de tuberías para el cableado de comunicación (fibra óptica o cable de red por cobre, dependiendo del resultado de la ingeniería de detalle realizada) con los equipos periféricos
- ✓ Suministro e instalación del cableado a los tableros eléctricos y cableado de comunicación entre periferias y otros equipos
- ✓ Programación del único PLC, HMI, SCADA, Variadores y periferias
- ✓ Trabajar paralelamente con el sistema de preparación actual y con el nuevo pensando en reducir al mínimo la parada total de la planta de envasado, buscado estrategias de trasiego manuales pero seguras que permitan operar el sistema mientras se está migrando al sistema nuevo
- ✓ Entrega del proceso funcional y sin ocasionar paros productivos
- ✓ Con un ente certificador diferente al contratista del proyecto, se debe certificar la red ethernet tanto en fibra óptica o cobre, como se haya cableado, cumpliendo ya aprobando con la certificación.
- ✓ Entrega de documentación del sistema: manual de operación, planos eléctricos y capacitación de manejo del proceso.

A ello se suma que la ejecución del mantenimiento y la migración tecnológica implica la suspensión parcial de la planta por un periodo estimado de cinco (5) días hábiles. Por tanto, se requiere una planeación anticipada, articulada con el calendario de producción, para evitar impactos negativos sobre la operación, considerando que el producto aguardiente representa más del 80% de las ventas de la empresa.

La ejecución del proyecto está estimada en un plazo de nueve (9) meses, con fecha límite de finalización el 31 de marzo de 2026.

Durante la vigencia 2025 se desarrollarán las siguientes actividades técnicas fundamentales:

Elaboración de la ingeniería de detalle, que incluye el levantamiento de información, diseño de planos, cálculo de cantidades de obra, definición de rutas para instalación de tuberías y estructuración del cronograma de trabajo (planeación del proyecto antes de entrar a la ejecución).

Planificación logística y adquisición de suministros, muchos de los cuales son importados y tienen tiempos de entrega de entre 10 y 14 semanas.

Inicio de la instalación de equipos, particularmente el armado de tableros eléctricos precableados, que serán entregados a la FLA en gabinetes y/o doble fondos como parte de los entregables pactados.

Instalación de redes de comunicación industrial, mediante la disposición de tuberías y cables, lo cual podrá ejecutarse en paralelo al resto de actividades técnicas y administrativas.

Desarrollo del programa del nuevo PLC, HMI y diseño del nuevo sistema SCADA, a partir del análisis comparativo con el sistema actualmente en operación.

Para la vigencia 2026 se prevé la ejecución de las fases críticas del sistema, en las que se requiere la integración de los equipos ya adquiridos y la intervención directa sobre la infraestructura de producción, tales como:

- Instalación definitiva de los nuevos tableros eléctricos.
- Ejecución de todas las conexiones del sistema de control.
- Pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, a fin de validar la estabilidad, operatividad y trazabilidad del sistema migrado.
- Certificación de la red de comunicación por un ente certificador
- Entrega de información del proyecto como planos electicos, manuales de operación y capacitación de operación del sistema.

Estas labores están planificadas para ejecutarse en los primeros meses del año 2026, aprovechando el periodo de menor actividad de la planta en el mes de enero, cuando se realiza el inventario general y se reactiva gradualmente la producción.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.4. del documento denominado Estudio Previo y numeral 3.2 de la invitación pública 100835.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE ($589.695.027)

PARÁGRAFO: Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. En el 2025 se podrá facturar de la siguiente manera:
Se podrá facturar el 40% del presupuesto del contrato con la entrega de todos los eléctricos (tableros principales, las 9 periferias cableadas con todos sus componentes eléctricos como PLC, variadores, borneras, fuentes, relés), marcadas según un plano eléctrico que se debe entregar en borrador, entregados en las instalaciones de la fábrica de licores.

Se podrá facturar el 20% del presupuesto del contrato con los entregables como: programa de la HMI realizado, Programa del PLC realizado, programa del SCADA realizado, programación de los variadores, cronograma del proyecto con fechas de trabajo y ejecución a un 80% de avance del proyecto.

Se podrá facturar el 10% del presupuesto del contrato cuando todas las tuberías y redes estén instaladas y cableadas.

En el 2026 se podrá facturar de la siguiente manera

Se podrá facturar el 25% del presupuesto del contrato con la instalación de los tableros y la puesta en marcha del sistema entregado a satisfacción y la certificación de la red realizada por el ente certificador y aprobada con las correcciones que el certificado solicite para el caso.

Se podrá facturar el 5% restante del presupuesto del contrato con la entrega de documentación del proyecto y capacitación del personal de operación y mantenimiento.

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura

electrónica correspondiente que deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, cada una será cancelada dentro de los sesenta **(60) días** siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de **sesenta (60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA" .de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

NOTA 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%)**, y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

NOTA 5. IMPUESTO DE TIMBRE: a partir del 22 de febrero de 2025, para cada factura electrónica de venta o documento de cobro legal originado en un contrato entre la FLA y una persona natural o jurídica, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción del impuesto de timbre, el cual

tiene definido una tarifa del uno por ciento (1%), aplicable sobre documentos que constaten operaciones con un valor superior a 6.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a $298.794.000 en 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 175 de febrero 14 de 2025.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

NOTA 8: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

(En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3700014435 del 30/05/2025, por un valor de $ 424.999.479 y No. 3600004402 del 30/05/2025, por un valor de $32.930.975 , Vigencia Futura del 4/6/2025, por un valor de $ 196.255.909 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011768 del 8 de Julio de 2025 por valor COP $393.439.119 y VF por valor COP $196.255.909, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE MARZO DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COORDINACIÓN OPERATIVA Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE se compromete a facilitar al CONTRATISTA los espacios necesarios para la ejecución del proyecto, dentro de los plazos establecidos contractualmente, garantizando el acceso oportuno a las áreas requeridas previa coordinación con las dependencias de Envasado y Preparación, con el propósito de no afectar el proceso productivo.
El montaje final del sistema eléctrico de preparación de aguardiente se realizará durante las primeras semanas del año 2026, en el periodo de menor actividad productiva, durante el cual la Empresa ejecuta actividades de inventario general. Durante este periodo, el CONTRATISTA contará con el tiempo suficiente para completar la ejecución de la instalación.

Para el cierre del proyecto, el CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE toda la documentación técnica y operativa del sistema, incluyendo:

- Manuales de operación,
- Planos eléctricos,
- Programas de PLC, HMI, SCADA y variadores,
- Licencias correspondientes,
- Y realizará la capacitación formal al personal técnico y operativo responsable del sistema.

El cumplimiento de estas actividades deberá quedar consignado en el acta de cierre del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5. Propender por el logro de los productos pactados
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.
7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Se ha establecido con claridad el alcance del objeto contrato y la capacidad técnica y organizacional que requiere el contratista seleccionado para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato. Atendiendo la claridad de los aspectos técnicos y económicos del contrato, el contratista asumirá todos los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, en el Proyecto Pliego de Condiciones, en el Pliego de Condiciones y Adendas si las hubiere.
2. Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual
3. Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
4. Presentar mensualmente informes de avance físico y financiero del contrato.
5. Para el personal que estará a cargo del contratista, este debe realizar el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, suministrar herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. Además del cumplimiento de la normatividad vigente, en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. El proponente favorecido no podrá alegar el desconocimiento o la ocurrencia de un riesgo que no fue puesto en consideración por el contratante, en los requerimientos establecidos, en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, en el Proyecto Pliego de Condiciones, en el Pliego de Condiciones y Adendas si las hubiere; concertados y definidos en la audiencia celebrada para la aclaración de los mismo, por lo tanto, la presentación de la respectiva oferta, y firma del contrato, de acuerdo con las condiciones definitivas señaladas en Estudios y Documentos Previos, Proyecto Pliego de Condiciones y Pliego de Condiciones y Adendas si las hubiere, significa, para los efectos de la ejecución de las actividades objeto del proyecto, que el proponente consintió y aceptó lo que se ha establecido en todos los documentos precontractuales y en el contrato,
7. No podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los Estudios y Documentos Previos, Proyecto Pliego de Condiciones y Pliego de Condiciones y Adendas si las hubiere. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en los Estudios y documentos previos, Proyecto Pliego de Condiciones y Pliego de Condiciones y Adendas si las hubiere.
8. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
9. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los pliegos.
10. Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato.
11. Pagar oportunamente a los trabajadores.
12. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto
13. Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato y las posibles soluciones para la resolución de estos.
14. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental del proyecto.
15. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles *accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general de la FLA.*

16. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
17. Suministrar los bienes y equipos exactamente iguales a los descritos en la oferta, la cual debe ser elaborada teniendo en cuenta las condiciones y alcance técnico del objeto del presente proceso.
18. Entregar el sistema instalado y funcionando dentro del plazo estimado y en las instalaciones de la FLA.
19. Se debe incluir una capacitación formal al personal de la FLA.
20. Garantizar como mínimo tres (3) visitas de revisión adicionales a los llamados de correctivo urgente que se presente durante los 12 meses de garantía para visualizar como transcurre el proceso, contados a partir del acta de recibo y sin ningún costo para la FLA.
21. El contratista debe otorgar una garantía de 12 meses después de terminado el proyecto en temas de servicio tanto para las instalaciones eléctricas y de ingeniería, para soportar cualquier eventualidad presentada con el proceso en cualquier momento que la fábrica de licores lo requiera y así garantizar la continuidad del negocio, inicialmente podrá ser por un medio virtual o llamada telefónica pero si el supervisor del contrato ve necesario un apoyo presencial enviará vía email con el requerimiento del correctivo y el contratista tendrá hasta 3 horas para llegar a la compañía y brindar soporte del problema.
22. Todos los suministros utilizados deberán ser nuevos, de excelente calidad y deberán tener una garantía mínima de 1 año por defectos de fábrica o funcionamiento, el contratista deberá garantizar la continuidad de la producción mientras se hace efectiva la garantía del o los componentes.
23. Trámites de importación y de aduana de los equipos de control, software y hardware.
24. Realizar todo el proyecto llave en mano con el presupuesto asignado.
25. Transporte hasta el lugar de instalación FLA
26. El contratista lleva a cabo la descarga de todos los elementos de control y potencia del sistema.
27. Los trabajos de cableado son llevados a cabo por el contratista.
28. Garantizar el buen funcionamiento del sistema durante la vigencia de la garantía extendida.
29. Suministrar personal calificado para la ejecución de la instalación, puesta en servicio y capacitación.
30. Mantener el personal que destinará a la ejecución del contrato y que ingrese a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia a realizar las instalaciones y las demás labores, afiliado al sistema general de seguridad social y deberá cumplir con las normas de seguridad industrial, propias y de la FLA.
31. Allegar las pólizas exigidas en este contrato para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato; así mismo restablecer o ampliar la garantía de cumplimiento en valor y/o término, de ser necesario.
32. Asumir la totalidad de los riesgos y costos que se generen en la contratación de las personas, que conformarán el grupo de instaladores del sistema objeto del estudio previo; asimismo, asumir la totalidad de los riesgos y costos que se generen durante la garantía mínima de calidad.
33. Guardar la debida confidencialidad de la información así determinada por la FLA y que le sea comunicada de manera oral o escrita y desde ya entender como información confidencial, la que se refiere a documentos, datos, procesos de maquinaria, líneas de producción, protocolos documentados y otros cuyas características no la hacen accesible al público, los cuales han sido mantenidos bajo control por su titular y cuyo contenido representa un valor actual o potencial en los activos de la empresa o que tenga un carácter estratégico para esta, la cual incluye sin perjuicio de limitarla, información financiera, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo del contrato o los procesos previos a la firma del mismo.
34. El contratista deberá entregar todos los softwares incluidos en el proyecto completamente licenciados a nombre de la FLA
35. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al equipo y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de

las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad Integral de la FLA. Igualmente cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas para la FLA

36. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
37. El contratista deberá registrar en la plataforma SECOP II, las facturas que radiquen en la FLA, con sus respectivos pagos
38. Cumplir con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
39. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Garantizar el acceso a la información acerca de los procedimientos de salud, seguridad y emergencia, así como cualquier información relacionada con las políticas corporativas de la empresa.
2. Seguir las instrucciones del fabricante acerca del manual de operación
3. Asegurar la disponibilidad de la materia prima: producto, tapa, envase y todos aquellos que se requieran para observar el desempeño de los equipos.
4. Contar con la disponibilidad de personal calificado para la operación y mantenimiento de los equipos, así como para evaluar el desempeño de éstos.
5. Asegurar el acceso al personal del contratista sin costo alguno al taller y servicios sanitarios.
6. Asegurar el acceso a los documentos de los equipos como planos eléctricos, planos mecánicos e instrucciones de mantenimiento entregados con los equipos.
7. Poner a disposición del contratista y de común acuerdo, los bienes y lugares que se requieran para la ejecución del objeto contratado.
8. Pagar oportunamente, de acuerdo a la forma estipulada en los documentos que forman parte del contrato.
9. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
10. Autorizar el ingreso de los técnicos por parte del contratista, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
11. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.
12. Validar por parte del supervisor del contrato, que el contratista haya registrado las facturas con sus respectivos pagos en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACUERDOS BASC. Se establecen como acuerdos:

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA.
3. La FLA cooperará en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.

7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos específicos:

1. El proveedor garantizará que los materiales e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones.
4. El proveedor garantizará que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimento: Equivalente al diez por ciento (10%) del contrato y por un plazo igual al contrato y doce (12) meses más.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y doce (12) meses más.

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones del Personal: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adicciones y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Póliza de Responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV y una vigencia igual al plazo del contrato.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro del término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO. La garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE identificada con NIT: 901.436.775-1.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a **EL CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de

Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria. Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE,** en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo con el contratista ni con el personal dispuesto por él para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado recomendación del Comité de Contratación, **e)** Condiciones de invitación pública **f)** Evaluación final invitación pública **g)** Notificación de

aceptación de invitación pública h)Certificado de Disponibilidad Presupuestal , Vigencia futura y Registro Presupuestal, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a **LAS PARTES,** para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. En ningún momento la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vínculo laboral alguna, ni obligaciones derivadas de este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.

CLÁUSULA TRIGPESIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en las direcciones de correo electrónico medicionyc@medicionycontrol.com.co

Para constancia se firma en Itagüí, 16 JUL 2025.

MANUELA PALACIO VELASQUEZ

Firmado digitalmente por MANUELA PALACIO VELASQUEZ
Fecha: 2025.07.11 17:15:11 -05'00'

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FLA EICE

MANUELA PALACIO VELÁSQUEZ
Primer suplente Representante Legal
MEDICIÓN Y CONTROL S.A.S.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Stephania Carolain Botero Navarro Rol Jurídico – Abogada Contratista Dirección de Apoyo Contractual		11/07/25.
Revisó	Briam Alejandro Rendón Sánchez Rol Gestor Precontractual		14/07/25.
Revisó y Aprobó	Carolina Gutiérrez Bacci Directora de Apoyo Contractual		14/07/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			